

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 146

Fecha: 07/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200036500	Ordinario	LUZ AMPARO ARCILA MESA	PARCELACION LA RIOJA	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	06/12/2021		
05615310500120200036800	Ordinario	LUZ ELENA SERNA CASTRO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	06/12/2021		
05615310500120200037100	Ordinario	HENRY DARIO CORREA PUERTA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	06/12/2021		
05615310500120200037400	Fueros Sindicales	SANTIAGO PEREZ PINO	KOBA COLOMBIA S.A.S. - TIENDAS D1	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	06/12/2021		
05615310500120200037700	Ordinario	ALVARO DE JESUS QUNTERO ALZATE	INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	06/12/2021		
05615310500120210026800	Ordinario	JUAN DAVID PAMPLONA TOBON (CURADOR)	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANANTE	06/12/2021		
05615310500120210046000	Ordinario	RAMIRO DE JESUS GARCIA GARCIA	MUNDO MASCOTAS LLANOGRANDE	Auto inadmite demanda SE CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	06/12/2021		
05615310500120210046100	Ordinario	CLARA ISABEL ECHEVERRI ESCOBAR	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/12/2021		
05615310500120210046200	Ejecutivo	COLFONDOS	A&M CONSTRUCTORA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/12/2021		
05615310500120210046400	Ordinario	JOSE WILLIAM MARULANDA MORA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	06/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: LUZ AMPARO ARCILA MESA
Demandado: APROVAR S.A.S. Y PARCELACIÓN LA RIOJA

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036800

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ELENA SERNA CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la última actuación surtida en este, data del día 26 de abril del año 2021, la cual corresponde a la admisión de la demanda, quien a la fecha no ha allegado al despacho las gestiones pertinentes de notificación, razón por la cual se ordenara el archivo del presente proceso, toda vez que ya han transcurrido más de seis (6) meses de inactividad.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037100

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY DARIO CORREA PUERTA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la última actuación surtida en este, data del día 27 de abril del año 2021, la cual corresponde a la admisión de la demanda, quien a la fecha no ha allegado al despacho las gestiones pertinentes de notificación, razón por la cual se ordenara el archivo del presente proceso, toda vez que ya han transcurrido más de seis (6) meses de inactividad.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANTIAGO PEREZ PINO**
Demandado: **KOBA COLOMBIA S.A.S**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037700

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS QUINTERO ALZATE
DEMANDADO: I.U. PASCUAL BRAVO Y OTRA.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la última actuación surtida en este, data del día 27 de abril del año 2021, la cual corresponde a la admisión de la demanda, quien a la fecha no ha allegado al despacho las gestiones pertinentes de notificación, razón por la cual se ordenara el archivo del presente proceso, toda vez que ya han transcurrido más de seis (6) meses de inactividad.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DAVID PAMPLONA TOBON**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de **recibido o entregado** del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAMIRO DE JESUS GARCIA GARCIA**
Demandado: **MUNDO MASCOTAS LLANOGRANDE.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar la demanda, conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, así mismo deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, incluyendo los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CLARA ISABEL ECHEVERRI ESCOBAR**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **CLARA ISABEL ECHEVERRI ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. NELSON SALAZAR BOTERO** portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Demandado: **A&M CONSTRUCTORA SAS**

La sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **A&M CONSTRUCTORA SAS.**, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de **\$2.528.064**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria; por la suma de **\$33.000**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes a pensión obligatoria, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el ejecutivo genere.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 8 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** y en contra de **A&M CONSTRUCTORA SAS.**, identificada con Nit. No. **901.313.551-9**, por la suma **\$2.528.064**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria; por la suma de **\$33.000**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes a pensión obligatoria, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. SERGIO IVAN GARZON TALMARIO** portador de la **T.P.328952 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE WILLIAM MARULANDA MORA**
Demandados: **MUNICIPIO DE RIONEGRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JOSE WILLIAM MARULANDA MORA** en contra de **MUNICIPIO DE RIONEGRO**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. JULIAN HENAO LOPERA** portador de la **T.P. 182388 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA